

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SOBRE EL FINANCIAMIENTO PUBLICO A LOS PARTIDOS POLITICOS PARA 1998.**

**CONSIDERANDO**

1. QUE EL ARTICULO 49, PARRAFO 7 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTABLECE QUE LOS PARTIDOS POLITICOS CON REPRESENTACION EN LAS CAMARAS DEL CONGRESO DE LA UNION, TENDRAN DERECHO EN AÑO NO ELECTORAL A RECIBIR DOS TIPOS DE FINANCIAMIENTO PUBLICO: PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO.

2. QUE EL ARTICULO 49, PARRAFO 7, INCISO a), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PREVE QUE PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS CON REPRESENTACION EN LAS CAMARAS DEL CONGRESO DE LA UNION, EL CONSEJO GENERAL DETERMINARA ANUALMENTE LOS COSTOS MINIMOS DE UNA CAMPAÑA PARA DIPUTADO, DE UNA PARA SENADOR Y PARA LA DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

QUE EL CONSEJO GENERAL, EN SU SESION DEL NUEVE DE OCTUBRE DE 1997, DETERMINO LOS COSTOS MINIMOS DE LAS CAMPAÑAS DE DIPUTADO, DE SENADOR Y DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA 1998, SIENDO DE \$226,031.16, \$456,899.95 Y \$148'109.891.67, RESPECTIVAMENTE, SEGUN PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 15 DE OCTUBRE DE 1997.

3. QUE EN TERMINOS DEL ARTICULO 49, PARRAFO 7, INCISO a), FRACCION II DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL COSTO MINIMO DE LA CAMPAÑA PARA DIPUTADO SE MULTIPLICA POR EL TOTAL DE DIPUTADOS A ELEGIR Y POR EL NUMERO DE PARTIDOS POLITICOS CON REPRESENTACION EN LAS CAMARAS. LA CAMARA DE DIPUTADOS SE INTEGRARA CON 500 DIPUTADOS ELECTOS EN SU TOTALIDAD CADA TRES AÑOS, EN TERMINOS DE LOS ARTICULOS 51 Y 52 CONSTITUCIONALES Y DEL ARTICULO 11, PARRAFO 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. POR OTRA PARTE, EN LAS CAMARAS DEL CONGRESO DE LA UNION TIENEN REPRESENTACION CINCO PARTIDOS POLITICOS: PARTIDO ACCION NACIONAL, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, PARTIDO DEL TRABAJO Y PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO. POR TANTO, \$226,031.16 MULTIPLICADO POR 500 Y POR 5, DA COMO RESULTADO \$565'077,900.00.

QUE EL ARTICULO 49, PARRAFO 7, INCISO a), FRACCION III, DEL CODIGO DE LA MATERIA, PREVE QUE EL COSTO DE UNA CAMPAÑA PARA SENADOR SERA MULTIPLICADO POR EL TOTAL DE SENADORES A ELEGIR Y POR EL NUMERO DE PARTIDOS CON REPRESENTACION EN LAS CAMARAS. LA CAMARA DE SENADORES SE INTEGRARA POR 128 SENADORES, DE ACUERDO CON LOS ARTICULOS 56 CONSTITUCIONAL Y 11, PARRAFO 2, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. POR LO TANTO, \$456,899.95 MULTIPLICADO POR 128 Y POR 5, DA COMO RESULTADO \$292'415,968.00.

QUE LA SUMA DE \$565'077,900.00 MAS \$292'415,968.00, MAS EL COSTO MINIMO DE LA CAMPAÑA PARA PRESIDENTE, FIJADO EN \$148'109,891.61, DAN COMO RESULTADO \$1,005'603,759.67, CANTIDAD QUE SERA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA 1998, POR ACTIVIDADES PERMANENTES EN TERMINOS DE LA FRACCION V DEL INCISO a) DEL PARRAFO MENCIONADO. TAL CANTIDAD DEBE DISTRIBUIRSE EN UN 30% EN FORMA IGUALITARIA Y EN UN 70% SEGUN EL PORCENTAJE DE LA VOTACION NACIONAL EMITIDA QUE HUBIESE OBTENIDO CADA PARTIDO POLITICO CON REPRESENTACION EN LAS CAMARAS, EN LA ELECCION DE DIPUTADOS INMEDIATA ANTERIOR.

QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 12, PARRAFO 2, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SE ENTENDERA COMO VOTACION NACIONAL EMITIDA LA QUE RESULTE DE DEDUCIR DE LA VOTACION TOTAL EMITIDA, LOS VOTOS A FAVOR DE LOS PARTIDOS POLITICOS QUE NO HAYAN OBTENIDO EL PORCENTAJE NECESARIO PARA PARTICIPAR EN LA ASIGNACION DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, Y LOS VOTOS NULOS. DICHA VOTACION CONSTA EN LA RESOLUCION POR LA QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL APROBO LA DECLARATORIA DE VALIDEZ DE LA ELECCION DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 15 DE OCTUBRE DE 1997.

POR LO TANTO, LAS CIFRAS QUE CORRESPONDEN A CADA PARTIDO POLITICO CON REPRESENTACION EN LAS CAMARAS DEL CONGRESO DE LA UNION, POR FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES EN 1998, SON LAS SIGUIENTES:

<b>PARTIDO</b>	<b>VOTOS VALIDOS</b>	<b>% V.N.E.</b>	<b>30%</b>	<b>70%</b>	<b>MONTO TOTAL 1998</b>
PAN	7'795,538	27.23	60'336,225.58	191'678,132.63	252'014,358.21
PRI	11'438,719	39.96	60'336,225.58	281'287,483.66	341'623,709.24
PRD	7'518,903	26.27	60'336,225.58	184'920,475.37	245'256,700.95
PT	756,125	2.64	60'336,225.58	18'583,557.48	78'919,783.06
PVEM	1'116,137	3.90	60'336,225.58	27'452,982.63	87'789,208.21
<b>TOTAL</b>	<b>28'625,422</b>	<b>100.00</b>	<b>301'681,127.90</b>	<b>703'922,631.77</b>	<b>1,005'603,759.67</b>

POR LO EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO ADEMAS EN LOS ARTICULOS 49, PARRAFO 7, INCISOS a), b) Y c); 82, PARRAFO 1, INCISO i) Y 89, PARRAFO 1, INCISO d), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SE SOMETE A LA CONSIDERACION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EL SIGUIENTE PROYECTO DE

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS CON REPRESENTACION EN LAS CAMARAS DEL CONGRESO DE LA UNION, PARA 1998, ES LA CANTIDAD DE \$1,005'603,759.67, Y SE DISTRIBUYE EL 30% EN FORMA IGUALITARIA Y EL 70% SEGUN EL PORCENTAJE DE LA VOTACION NACIONAL EMITIDA EN LA ELECCION DE DIPUTADOS INMEDIATA ANTERIOR, POR LO QUE A CADA PARTIDO POLITICO CORRESPONDEN LOS SIGUIENTES MONTOS:

<b>PARTIDO</b>	<b>Financiamiento por actividades ordinarias permanentes 1998</b>
PAN	252'014,358.21
PRI	341'623,709.24
PRD	245'256,700.95
PT	78'919,783.06
PVEM	87'789,208.21
<b>TOTAL</b>	<b>1'005'603,759.67</b>

**SEGUNDO.-** LOS MONTOS SEÑALADOS SERAN MINISTRADOS A LOS PARTIDOS POLITICOS EN FORMA MENSUAL, DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO DIAS HABILDES DE CADA MES, EXCEPTO LA MENSUALIDAD DE ENERO, QUE DEBERA ENTREGARSE JUNTO CON LA DE FEBRERO.

**TERCERO.-** PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL 30 DE ENERO DE 1998.